

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2020 Mayo 08

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO:

Los Decretos Supremos Nros. 008, 044 y 064-2020-PCM, referidos a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, Declaratoria de Emergencia Nacional y sus prórrogas, dictados por el Gobierno Central, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-S.A. se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo Nro. 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, el mismo que mediante el Decreto Supremo Nro. 064-2020-PCM ha sido ampliado por el Gobierno Nacional hasta el 10 de mayo del 2020, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote COVID-19, habiéndose establecido que las entidades públicas como son los gobiernos locales en sus ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el Decreto Supremo;

Que, estando a las disposiciones emitidas por el Gobierno Central, las recomendaciones de las autoridades de Salud, del Ministerio de Interior y del Comando COVID-19, se hace necesario adoptar medidas municipales excepcionales respecto a la proliferación del comercio ambulatorio y la carga y descarga de mercaderías que se viene produciendo en las inmediaciones del Pueblo Tradicional de Cerro July y el Centro de Convenciones del mismo nombre, ello en la jurisdicción distrital, y que a consecuencia de ello se viene generando un inminente peligro a la salud pública y seguridad ciudadana, dado que se está utilizando vías públicas no autorizadas para actividades de comercio ambulatorio y carga y descarga de productos de primera necesidad, transgrediendo la normativa municipal dado que dichas actividades se vienen ejerciendo sin autorización municipal, lo que requiere una inmediata medida normativa para salvaguardar el interés y la salud pública.

Que, de conformidad con la Ordenanza Municipal Nro. 145 del 02 de abril del 2002, de la Municipalidad Provincial de Arequipa se Declara como mercado mayorista de productos alimenticios destinados al consumo de la población en la provincia de Arequipa al

denominado "Mercado Mayorista de Rio Seco", ubicado en el Distrito de Cerro Colorado, norma que **PROHIBE** la comercialización mayorista de productos alimenticios en todos los lugares no autorizados por la Municipalidad Provincial de Arequipa - como es el caso de la zona urbana del Pueblo Tradicional de Cerro July y sus inmediaciones, para lo cual se establece que la Policía Nacional del Perú deberá apoyar el cumplimiento de lo dispuesto en la referida Ordenanza Municipal Provincial conforme lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, dicha medida municipal establece la sanción de 50% de la UIT vigente al comerciante que incumpla la disposición municipal y el comiso de la mercadería, lo cual deberá cumplirse con el apoyo de las autoridades del Ministerio de Interior.

Que, de igual manera la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero a través de la Ordenanza Municipal Nro. 031-2016-MDJLBYR que aprueba el Codificador de Infracciones y Escala de Multas ha establecido las infracciones y sanciones en la jurisdicción del distrito, estableciéndose sanciones económicas y de comiso de bienes, por ejercer el comercio ambulatorio sin autorización municipal, así como la sanción de clausura y comiso de mercadería por ejercer el comercio en inmuebles privados sin la autorización municipal.

Que, de igual manera mediante la Ordenanza Municipal Nro. 015-2016-MDJLBYR se regulo la actividad de Carga y Descarga en la jurisdicción distrital, **PROHIBIÉNDOSE** dicha actividad fuera de las zonas comerciales debidamente autorizadas para tal fin y en horarios específicos.

Que las normas municipales señaladas en los considerandos anteriores **NO HABILITAN** el funcionamiento de mercados, ferias y similares, ni la carga y descarga de productos alimenticios, así como el funcionamiento en espacios públicos o privados para el ejercicio del Comercio Ambulatorio, ni la utilización de las vías públicas con fines privados, ello en el distrito en general, pero dado la coyuntura del brote del COVID -19 se están utilizando las zonas urbanas con fines privados para el comercio informal en las inmediaciones de la Avenida Plazoleta Cementerio, Avenida Vidaurrazaga, Avenida de las Convenciones, Av. Francisco Mostajo, Av. Edilberto Zegarra Ballón, Vía a Cerro July, Prolongación Avenida Cerro July y demás vías públicas del Pueblo Tradicional de Cerro July, lo cual amerita la intervención municipal por medidas sanitarias para la protección de la salud pública.

Por las consideraciones expuestas, ésta Alcaldía en uso de las facultades conferidas por el artículo 42 y el inciso 6 del artículo 20 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la Ordenanza Municipal Nro. 015-2016-MDJLBYR, Nro. 035-2016-MDJLBYR y Ordenanza Nro. 145-2002-MPA, emite el presente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLÉZCASE LA PROHIBICION del comercio ambulatorio, el funcionamiento de locales para la venta de productos alimenticios en inmuebles privados sin autorización municipal, la utilización de espacios públicos para el comercio de productos alimenticios y otros, así como la carga y descarga de mercaderías en zonas no autorizadas y horarios no permitidos, ello en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero;

y de manera específica en las inmediaciones de la Avenida Plazoleta Cementerio, Avenida Vidaurrazaga, Avenida de las Convenciones, Av. Francisco Mostajo, Av. Edilberto Zegarra Ballón, Vía a Cerro July, Prolongación Avenida Cerro July y demás vías públicas del Pueblo Tradicional de Cerro July, ello por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENESE a la Gerencia de Fiscalización Municipal la imposición de las sanciones de **MULTAS ECONÓMICAS** y **COMISO DE MECADERIAS**, en aplicación de la Ordenanza Municipal Nro. 035-2016-MDJLBYR que aprueba el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE a través de la Gerencia de Fiscalización Municipal y Gerencia de Seguridad Ciudadana, las coordinaciones necesarias con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa para dar cumplimiento a la presente disposición municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Fiscalización Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Servicios a la Ciudad su cumplimiento; y a la Gerencia de Secretaria General y Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación del presente Decreto en el Diario de los Avisos Judiciales de la Localidad y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ABOG. CARLOS A. PEREA BARRERA
Secretario General


C.D. PAÚL RONDON ANDRADE
ALCALDE